

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2018-02016.

En atención al informe secretarial que antecede y de la revisión a la providencia del 16 de febrero de 2021, evidencia el Despacho que de manera errónea dispuso que *“previo a decidir sobre el levantamiento de la medida cautelar, se ordena oficiar al Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá para que informara sobre las medidas adoptadas sobre el vehículo de placas EJP-207”*, en efecto, dicha determinación no era procedente puesto que con anterioridad, por auto del 28 de junio de 2020, se había declarado la terminación del proceso y ordenado el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, debe tenerse en cuenta que la anterior decisión no se aviene a la realidad procesal y que aun cuando no fue recurrida y se encuentra en firme no está llamada a producir efectos y es que no se puede olvidar, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia que *“a pesar de la firmeza de una decisión, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico”*.

De lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que *“los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”*, en consecuencia el Juzgado se apartará de los efectos de la comentada decisión.

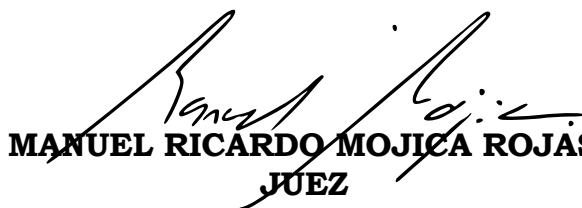
Por lo anterior y en aras de corregir el trámite impartido, el Juzgado,

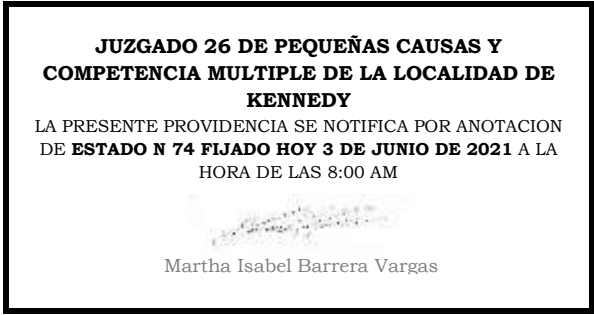
DISPONE

DEJAR sin valor ni efecto la providencia del 16 de febrero de 2021.

En consecuencia, la memorialista GM Financial Colombia S.A., deberá estarse a lo dispuesto en auto del 28 de junio de 2020, en virtud del cual se ordenó la terminación del presente asunto.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



Firmado Por:

**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e66ecf8ea95d3883db065253f4cab2cf549fee776385944b8ab36d1dd42a288e

Documento generado en 02/06/2021 02:55:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**